



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE OSALAN-INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

26/2019 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN.

Por la Subdirección de Administración, Organización y Recursos Humanos de Osalan-Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales se solicita informe de legalidad sobre el acuerdo de colaboración enunciado en el encabezamiento.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- ✓ Borrador del convenio.
- ✓ Memoria técnica del mismo.
- ✓ Memoria económica del mismo.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. LEGALIDAD.

1º.- Objeto y justificación.

A través del convenio se pretende, tal y como se expresa en la cláusula primera del borrador, organizar conjuntamente el XI Congreso Iberoamericano de Prevención de Riesgos Laborales, PREVENCIA 2019, en Bilbao, los días 24 y 25 de junio de 2019.

2º. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y habilitación competencial de los intervinientes.

La OISS es un organismo internacional, de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social.

Se trata de un convenio previsto en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No se adjunta informe jurídico de Osalan, ni referencia a si se trata de un ente de Derecho Público o Privado.

3º. Procedimiento y contenido del convenio.

Para examinar el contenido del borrador de convenio, hemos de hacer una previa referencia a los preceptos que regulan el régimen jurídico de los convenios.

En tal sentido, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que:

“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido en estos términos:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

En el presente caso, la redacción no contempla los siguientes requisitos previstos en el art. 49 de la misma norma: consecuencias en caso de incumplimiento (c), mecanismos de seguimiento (f) y régimen de modificación (g).

Respecto al plazo, resulta contradictorio que se prevea 4 años para una actividad a realizar en el presente año.

Respecto a los requisitos que se exigen en el artículo 56.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el borrador no contempla denuncia y resolución.

La redacción es exclusivamente en masculino, vulnerando lo previsto en la 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

4º. Conclusión.

Este es el informe que se emite, y que se comente a otro mejor fundado en derecho, con las observaciones mencionadas en el apartado precedente.

